

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 256

LUNES 27 DE OCTUBRE DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores: 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 4.060

Precios del arroz blanco corriente

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la Circular núm. 647 del 9 de Septiembre del año en curso, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 265 de 22-9-1947, los nuevos precios oficiales que regirán para el arroz blanco corriente a partir de la publicación de esta nota, serán los siguientes:

Ptas. kg.

Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo. 3'32

Precio de venta al público. 3'50

En el precio de venta de mayorista se halla incluido el beneficio o margen absoluto de 0'10 pesetas por kilogramo y en el de venta al público el de 0'18 pesetas por kilogramo concedido para el detallista, establecidos en el artículo 16 de la Circular antes mencionada.

Los precios anteriores no podrán ser incrementados por ningún concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos. Córdoba a 23 de Octubre de 1947.

—El Gobernador Civil Presidente, Alfonso Orti.

Diputación Provincial de Córdoba

Negociado Beneficencia

Núm. 4.057

Resuelto por la Comisión Gestora en sesión celebrada el día 29 del pasado mes de Septiembre, modificar el artículo 11 de las Ordenanzas para la percepción de derechos por asistencia y estancia de enfermos en los establecimientos benéficos de esta

Excm. Corporación, conforme al detalle que en el respectivo expediente se consigna, se hace público el acuerdo en el plazo de quince días hábiles, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 269 y demás concordantes del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se aprueba la ordenación provisional de las Haciendas locales, para que en el susodicho término el expediente en cuestión pueda ser examinado en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría provincial, e interponer en su contra las reclamaciones procedentes para ante el Illmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de esta Diputación, en el plazo que comenzará a contarse a partir del siguiente día hábil al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 16 de Octubre de 1947.
—El Presidente, Enrique Salinas.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.044

Por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, resolución a varios escritos presentados ante aquel centro por Industriales Criadores-Exportadores de Vinos de esta provincia, con fecha 30 de Septiembre ppdo., se ha dictado el siguiente acuerdo:

Vistos el escrito presentado por cuatro criadores exportadores de Vinos de Montilla y Moriles, la O. M. de 28 de Mayo de 1947, el Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos de 28 de Diciembre de 1945 y la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de Octubre de 1945.

Resultando que por los interesados se solicita que se determine por la Dirección General de la contribución de Usos y Consumos de una manera clara y terminante que los vinos de procedencia Montilla Mo-

riles inferiores a 15 grados o que no reúnan las condiciones exigidas para la protección oficial por el correspondiente Consejo Regulador, estén exentos de tributación, dictándose normas sobre la forma en que se ha de llevar a cabo la inspección para determinación de las calidades de los vinos que se lancen al mercado, solicitándose por último que se ampare los intereses de los criadores exportadores de vinos de Montilla Moriles en relación con los agricultores vitivinícolas que realizan ventas directas a los consumidores.

Resultando. Que del informe emitido por la Inspección provincial del Tributo en Córdoba el 12 de Agosto de 1947, se deduce:

1.º Que la existencia en el mercado de vinos con graduación inferior a los 15 grados de Alcohol en volumen, que señala el artículo 4.º del Decreto de 20 de Octubre de 1945, no significa una falta de protección para esos vinos, sino un incumplimiento, por parte de los industriales de lo dispuesto en el citado artículo 4.º del Reglamento del Consejo Regulador que exige un mínimo de 15 grados de alcohol en volumen para los vinos de Montilla o Moriles y que la razón de la venta prematura de estos vinos, no es otra que la de poder atender a un sector del Mercado que consume vinos de menor precio o la de acudir con ellos a un aumento de demanda en los Mercados.

2.º Que no cabe distinguir fiscalmente entre los vinos de Montilla y Moriles de graduación mayor o menor de los 15 grados, por cuanto legalmente no existe la clasificación de protegidos y no protegidos por la denominación de origen que los interesados pretenden justificar; y

3.º Que el apartado 3.º de la O. M. de 28 de Mayo de 1947 comprende suficientemente todas las imitaciones que pudieran presentar en el Mercado una competencia ilícita a los vinos de Montilla y Moriles.

Considerando. Que por la O. M. de 20 de Octubre de 1945, no se deduce la existencia de unos vinos de Montilla y Moriles, vendidos a granel con graduación inferior a los 15 grados pero cuya existencia es una realidad en el Mercado lo que llevó a los industriales a la creencia de que no era preciso en ellos el cargar en factura la Contribución de Usos y Consumos.

Considerando. Que el Artículo 3.º de la O.M. de 28 de Mayo de 1947, grava las imitaciones de los vinos amparados por una denominación de origen y con mayor motivo deben ser gravados los vinos de Montilla y Moriles que por circunstancias económicas no han alcanzado el grado de envejecimiento exigido por el Reglamento del Consejo Regulador, pero que por el resto de sus cualidades no pueden ser considerados como imitaciones sino como vinos de Montilla y Moriles propiamente dichos, aunque vendidos antes de tiempo.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de la Sección correspondiente, y como resolución a las consultas planteadas ha tenido a bien declarar como aclaración de la O. M. de 28 de Mayo de 1947 que los vinos de Montilla y Moriles de graduación inferior a los 15 grados en volumen se hallan gravados por la Contribución de Usos y Consumos; y con el fin de no causar perjuicios a aquellos industriales que no lo hayan repercutido ya que en los mismos no existió mala fé, se entenderá que esta Resolución para los industriales que se encuentren en este caso tendrá efectividad a partir de 1.º de Octubre próximo, debiendo darse por la Delegación de Córdoba la debida publicidad a esta Resolución.

Lo que cumpliendo lo dispuesto se publica en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento y en especial, para el de los industriales que se consideren afectados por la misma.

Córdoba 18 de Octubre de 1947.
—El Delegado de Hacienda, J. Benítez.

Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral

Núm. 3.953

Excmo. Sr: Tengo el honor de remitir a V. E., al dorso de este escrito, relación de los términos municipales de esa provincia a cuyos Ayuntamientos se les ha notificado el comienzo de los trabajos, para el levantamiento de planos de Catastro Topográfico Parcelario en el próximo año 1948, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Agosto de 1926, de la que se acompaña copia.

Asimismo ruego a V. E., que a los efectos del artículo 35 del Reglamento de los Servicios catastrales de 30 de Mayo de 1928 y artículo 5.º de la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Agosto de 1926, tenga a bien disponer se publique este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su digno cargo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1947. — El Director General, Firma ilegible. Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Relación que se cita

Pedroche.
Villanueva de Córdoba.
Torrecampo.
Conquista.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 4.011

Don Olegario López Nevado, Agente Auxiliar del Recaudador de la Hacienda en la zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Urbana pertenecientes a Peñarroya-Pueblonuevo, Distrito de Peñarroya, aparece la siguiente:

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierito por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a con-

tinuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Peñarroya-Pueblonuevo, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal. — Nombres de los deudores y otro datos.

9'06 pesetas. — Manuel Capilla. — Finca Urbana en calle Isabel II número 22.

16'79 pesetas. — Mercedes Espín Díaz. — Finca Urbana en calle Plaza de Belén, número 15.

27'95 pesetas. — Herederos de José Vicente Gómez. — Finca Urbana en calle Almanzor número 36.

83'81 pesetas. — Rafael Gómez Bueno. — Finca Urbana en calle Liana, número 13.

83'82 pesetas. — Francisco Murillo Hidalgo. — Finca Urbana en calle Matadero, número 2.

46'20 pesetas. — Justo Pérez Fernández. — Finca Urbana en calle San José número 5. — Distrito de Pueblonuevo.

Peñarroya-Pueblonuevo a 6 de Octubre de 1947. — Olegario López.

Ayuntamientos

EL CARPIO

Núm. 4.028

El Alcalde de El Carpio, hace saber:

Que habiéndose recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, el apéndice al Padrón de la Riqueza Rústica de este término municipal para la vigencia en el próximo ejercicio de 1948, quedan confeccionados dichos documentos y se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles que empezarán a contarse a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados por las personas que así lo deseen a los efectos de reclamaciones que en derecho procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Carpio 20 de Octubre de 1947. — Pedro López Cubero.

Núm. 4.029

El Alcalde de El Carpio, hace saber:

Que formados los documentos cobratorios del antiguo impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles hoy incluídas sus clases en la Contribución Industrial y en la de Usos y Consumos, que han de regir el próximo ejercicio de 1948, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes o personas interesadas puedan examinarlos y formular contra los mismos las reclamaciones que estimen procedentes en los quince días siguientes.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos consiguientes.

El Carpio 20 de Octubre de 1947. — Pedro López Cubero.

Núm. 4.030

El Alcalde de El Carpio, hace saber:

Que confeccionada la Matrícula Industrial y de Comercio de este término municipal, correspondiente y para su vigencia en el próximo ejercicio de 1948, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse contra la misma las reclamaciones que estimen procedentes los contribuyentes interesados.

Lo que hago público para general conocimiento.

El Carpio 20 Octubre 1947. — Pedro López Cubero.

Núm. 4.031

El Alcalde de El Carpio, hace saber:

Que confeccionadas las Listas Cobratorias de la Contribución Territorial, riqueza Urbana de este término municipal para el ejercicio de 1948, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles en cuyo periodo podrán presentarse las reclamaciones procedentes por los contribuyentes interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Carpio 20 Octubre 1947. — Pedro López Cubero.

EL GUIJO

Núm. 4.032

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Guijo, hace saber:

Que confeccionados los padrones de las riquezas Rústica, Urbana e Industrial y de Comercio, así como también el de la Contribución de Usos y Consumos (antes Patente Nacional) de este término municipal para el ejercicio de 1948, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a fin de que puedan ser examinados por cuantos interesados lo deseen.

El Guijo 20 de Octubre de 1947. — El Alcalde, Ponciano Peña.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 3.983

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de Pozoblanco y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil, dimanada del sumario seguido en este Juzgado con el número 26.1936, sobre atentado, contra José Moisés Sepulveda Ayala, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, el inmueble que se describirá, embargado al referido procesado.

• Pedazo de terreno al sitio del •Ochavo•, término de Alcaracejos, de cabida de una fanega, equivalente a 64 áreas y 40 centiáreas, que linda al Norte con José López Ayala, al Sur con Antonio Fernández, al Este con la vía férrea y al Oeste con Antonio Villarreal.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 22 de Noviembre próximo y hora de las doce, sirviendo de tipo el de 2,500 pesetas en que ha sido valorada la finca, con la rebaja del 25 por 100.

Que para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo, por lo menos, del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que habrán de conformarse con la carencia de títulos y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Pozoblanco, 10 de Octubre de 1947. — Pascual Ruiz Merino. — El Secretario, Luis Etcheverría.

Núm. 3.987

Blas Palomo Pineda, de 17 años, hijo de Juan y de Francisca, soltero, natural y vecino de Villanueva del Duque, calle San Jacinto, jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales; y

José Peralbo Delgado, de 17 años, hijo de Miguel y de Josefa, soltero, natural de Alcaracejos y vecino de Villanueva del Duque, jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales, comparecerán ante la Il.ª Audiencia Provincial de Córdoba, dentro de los diez días siguientes a la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a responder de los cargos que contra los mismos resultan, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de la Audiencia de Córdoba, e ingresándolos en prisión.

Pozoblanco 14 de Octubre de 1947. — El Secretario, Luis Etcheverría. — V.º B.º: El Juez de Instrucción, Pascual Merino Ruiz.

CABRA

Núm. 3.991

Cédula de citación

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez Municipal don Rafael Blanco Serrano, en juicio de faltas sobre hurto de uvas a doña Araceli de la Fuente, el día cuatro de Agosto del corriente año, por la denunciada de ignorado domicilio y paradero Concepción Muñoz Bai lo, se le cita por medio de la presente que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezca en este Juzgado Municipal, sita José Antonio número 15, a las doce horas del cuarto siguiente día hábil a aquel en que aparezca inserta la presente en mencionado periódico oficial, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advertida que de no hacerlo le pararán perjuicios.

Cabra a 18 de Octubre de 1947. — El Secretario, P. H., A. Molina.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA